

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 29 de julio de 2021

Rad. 2011-00194-00

Conforme a la solicitud que se libre orden de pago por concepto de honorarios asignados a la auxiliar de la Justicia, se tiene que se cumplen con los requisitos del art. 422 del CGP, toda vez que, el auto que los fijó se encuentra en firme, es decir, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles. Por lo que se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Martha Helena Agudelo Salamanca, y en contra del demandante y demandados en este asunto, por concepto de honorarios fijados en auto de fecha 17 de septiembre de 2019 que asciende a la suma de **\$5.393.693.00**, que deberán ser canceladas a prorrata de sus derechos por cada uno de los ejecutados.

Segundo: Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

Cuarto: Notifíquese este auto a los ejecutados, conforme a lo previsto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 29 de julio de 2021

Rad. 2011-00194-00

Conforme a la solicitud de medidas cautelares en este asunto, se dispone:

Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de cuota del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 50C-127359 que le corresponda a cada uno de los ejecutados. Por Secretaría comuníquese a la Oficina Registro respectiva para la anotación del embargo. Una vez registrado, se Comisiona al Juez Civil Municipal de Madrid, para que adelante la diligencia de secuestro con facultades de nombrar secuestre. En la oportunidad pertinente, elabórese el respectivo despacho comisorio y tramítese por el interesado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 29 de julio de 2021

Rad. 2011-00194-00

Conforme al informe Secretarial que antecede, se procede a resolver lo que corresponda en este asunto:

1. A folios 1125 a 1127, 1231 a 1232 se otea solicitud de aclaración y complementación al dictamen presentada por la perito (fls 1196 a 1216) y córrase traslado de ésta a las partes por el término legal de tres (03 días), conforme al art. 238 del CPC.

2. Previo a decidir lo que corresponda, póngase en conocimiento de la perito el escrito de folio 1228 a 1230, para que en el término de tres (03) se pronuncie al respecto.

3. Dar por terminado el poder conferido a la doctora Angie Nataly Flórez Guzmán, por parte de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, según se desprende de folios 1236 a 1238 (art. 76 del CGP).

4. Reconocer personería jurídica al doctor Orlando Núñez Buitrago, como apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme al poder otorgado obrante a folios 1234 a 1242.

5. Reconocer personería jurídica a la doctora Martha Mireya Pabón Páez, como apoderada judicial del demandado Municipio de Madrid, conforme al poder otorgado obrante a folios 1243 a 1246.

6. Reconocer personería jurídica al doctor Guillermo Londoño Restrepo, como apoderado judicial de la demandada Asesorías Gama Moscoso SAS en liquidación, conforme al poder otorgado obrante a folios 1247 a 1249.

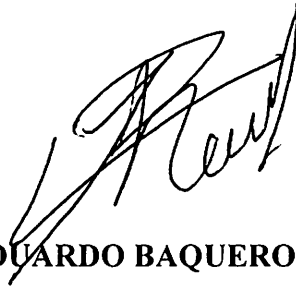
7. Reconocer personería jurídica al doctor Nelson Alberto Quintero Barbosa, como apoderado judicial de la demandada Superintendencia de Sociedades, conforme al poder otorgado obrante a folio 1282.

8. Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandada Colfondos SA, frente a la desvinculación de su representada se dispone:

Como quiera que, del certificado de tradición y libertad allegado del bien identificado con el FMI 50C-127359 de folios 1255 se otea que en la anotación No. 033 se establece claramente que se enajenó los derechos de cuota que le correspondía, siendo adquiridos por el señor Jorge Iván Hurtado Suarez.

Por lo anterior, se **acepta** la desvinculación de la demandada Colfondos SA del presente trámite por no existir mérito para ello, y como consecuencia se **ordena** la vinculación del señor Jorge Iván Hurtado Suarez a este proceso. La parte demandante deberá iniciar los trámites correspondientes para su notificación.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ